



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Fundado el 14 de Enero de 1877

Registrado en la Administración de Correos el 1o. de Marzo de 1924

AÑO XCIV
TOMO CXLV

GUANAJUATO, GTO., A 12 DE JUNIO DEL 2007

NUMERO 94

SEGUNDA PARTE

SUMARIO:

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER LEGISLATIVO

DECRETO Legislativo Número 65, expedido por la Sexagésima Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual, se reforman y adicionan diversos Artículos del Código Penal para el Estado de Guanajuato	4
ACUERDO expedido por la Sexagésima Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual, se declaran revisadas las cuentas públicas municipales de Jerécuaro, Gto., correspondientes a los meses de Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre, del Ejercicio Fiscal del año 2005.	9
ACUERDO expedido por la Sexagésima Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual, se declaran revisadas las cuentas públicas municipales de Comonfort, Gto., correspondientes a los meses de Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre, del Ejercicio Fiscal del año 2005.	10
ACUERDO expedido por la Sexagésima Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual, se declaran revisadas las cuentas públicas municipales de San Luis de la Paz, Gto., correspondientes a los meses de Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre, del Ejercicio Fiscal del año 2005.	11
ACUERDO expedido por la Sexagésima Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual, se declaran revisadas las cuentas públicas municipales de Manuel Doblado, Gto., correspondientes a los meses de Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre, del Ejercicio Fiscal del año 2005.	12

ACUERDO expedido por la Sexagésima Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual, se declaran revisadas las cuentas públicas municipales de Cuernavaca, Gto., correspondientes a los meses de Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre, del Ejercicio Fiscal del año 2005. 13

ACUERDO expedido por la Sexagésima Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual, se declaran revisadas las cuentas públicas municipales de San Felipe, Gto., correspondientes a los meses de Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre, del Ejercicio Fiscal del año 2005. 14

ACUERDO expedido por la Sexagésima Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual, se declaran revisadas las cuentas públicas municipales de Xichú, Gto., correspondientes a los meses de Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre, del Ejercicio Fiscal del año 2005. 15

ACUERDO expedido por la Sexagésima Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual, se declara revisada la cuenta pública del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, correspondiente al primero y segundo trimestres del Ejercicio Fiscal del año 2005. 16

ACUERDO expedido por la Sexagésima Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual, se declaran revisadas las cuentas públicas municipales de Ocampo, Gto., correspondientes a los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo y Junio, del Ejercicio Fiscal del año 2005. 17

ACUERDO expedido por la Sexagésima Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual, se declaran revisadas las cuentas públicas municipales de Romita, Gto., correspondientes a los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo y Junio, del Ejercicio Fiscal del año 2005. 18

ACUERDO expedido por la Sexagésima Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual, se declaran revisadas las cuentas públicas municipales de Victoria, Gto., correspondientes a los meses de Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre, del Ejercicio Fiscal del año 2005. 19

ACUERDO expedido por la Sexagésima Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual, se declaran revisadas las cuentas públicas municipales de Salamanca, Gto., correspondientes a los meses de Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre, del Ejercicio Fiscal del año 2004. 20

ACUERDO expedido por la Sexagésima Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual, se declaran revisadas las cuentas públicas municipales de Abasolo, Gto., correspondientes a los meses de Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre, del Ejercicio Fiscal del año 2005. 21

ACUERDO expedido por la Sexagésima Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual, se declaran revisadas las cuentas públicas municipales de Purísima del Rincón, Gto., correspondientes a los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo y Junio, del Ejercicio Fiscal del año 2006. 22

ACUERDO expedido por la Sexagésima Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual, se declara revisada la cuenta pública del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guanajuato, correspondiente al tercero y cuarto trimestres del Ejercicio Fiscal del año 2005. 23

ACUERDO expedido por la Sexagésima Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual, se declara revisada la cuenta pública del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guanajuato, correspondiente al primero y segundo trimestres del Ejercicio Fiscal del año 2006. 24

ACUERDO expedido por la Sexagésima Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual, se declaran revisadas las cuentas públicas municipales de Salamanca, Gto., correspondientes a los meses de Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre, del Ejercicio Fiscal del año 2005. 25

ACUERDO expedido por la Sexagésima Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual, se declaran revisadas las cuentas públicas municipales de San Luis de la Paz, Gto., correspondientes a los meses de Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre, del Ejercicio Fiscal del año 2004. 26

ACUERDO expedido por la Sexagésima Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual, se declaran revisadas las cuentas públicas municipales de San Felipe, Gto., correspondientes a los meses de Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre, del Ejercicio Fiscal del año 2004. 27

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER EJECUTIVO

DECRETO Gubernativo Número 28, mediante el cual, se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Turístico del Estado de Guanajuato. 28

DECRETO Gubernativo Número 29, mediante el cual, se crea la Comisión Estatal para la Organización de la Conmemoración del Bicentenario del inicio del movimiento de Independencia Nacional y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana. 44

PRESIDENCIA MUNICIPAL - SALAMANCA, GTO.

REGLAMENTO Interior de Impuesto Predial para el Municipio de Salamanca, Gto. 49

SECCION JUDICIAL

EDICTOS Y AVISOS 53

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER EJECUTIVO

Juan Manuel Oliva Ramírez, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 77 fracciones II, III y XXIV y 79 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; así como en lo dispuesto por los artículos 2o., 6o. y 9o. de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato.

CONSIDERANDO

El Gobierno del Estado de Guanajuato se encuentra en un proceso constante de desarrollo, por lo que las actividades y funciones en materia de turismo no se encuentran ajenas a este fenómeno de evolución, circunstancia que ha desembocado en una serie de acciones que buscan consolidar y posicionar al Estado de Guanajuato como uno de los principales destinos turísticos del país.

De esta manera, en fecha 18 dieciocho de mayo del año 2007 dos mil siete, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 80, Tercera Parte, el Decreto Legislativo número 62, mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; situación que dio pauta a la creación de la Secretaría de Desarrollo Turístico, dependencia de la Administración Pública Centralizada encargada de la planeación, programación, desarrollo, promoción y vigilancia de la actividad turística en el Estado.

El turismo es una actividad de tal importancia, que su naturaleza lo presenta como un generador de empleos y recursos económicos para la Entidad, particularmente para aquellos municipios con gran afluencia turística, de la cual dependen un gran número de familias; por tal motivo, para que dicha actividad represente un mayor impacto en el Estado, es menester que exista un compromiso que involucre a las autoridades y diversos actores del sector turismo para llevar a cabo su potencialización.

Parte sustancial que permitirá dar cumplimiento a ese compromiso, se traduce en la necesidad de que el Poder Ejecutivo del Estado cuente con la estructura administrativa indispensable para que, a través de la misma se logre fomentar el desarrollo de destinos turísticos sustentables y empresas turísticas competitivas, así como la generación de ingresos superiores al promedio de sus competidores en la materia.

Dado lo anterior, es ineludible expedir un instrumento jurídico mediante el cual se regule la organización, funcionamiento y facultades de las unidades administrativas que integrarán la Secretaría de Desarrollo Turístico.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones legales y consideraciones previamente señaladas, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO GUBERNATIVO NÚMERO 28

Artículo Único. Se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Turístico del Estado de Guanajuato, para quedar en los siguientes términos:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO TURÍSTICO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Capítulo I De la Competencia y Organización

Artículo 1. El presente reglamento tiene por objeto regular la organización, funcionamiento, facultades de las unidades administrativas que integran la Secretaría de Desarrollo Turístico del Estado de Guanajuato.

La Secretaría de Desarrollo Turístico tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le encomiendan la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, así como otras disposiciones jurídicas aplicables.

Para efectos de este Reglamento se entenderá por Secretaría a la Secretaría de Desarrollo Turístico y por Secretario al Secretario de Desarrollo Turístico.

Artículo 2. Para el estudio, planeación, programación, ejecución y despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría contará con las siguientes unidades administrativas:

- I. Despacho del Secretario:**
 - a) Dirección de Asuntos Jurídicos;
 - b) Dirección Administrativa;
 - c) Dirección de Relaciones Públicas; y
 - d) Secretaría Particular;

- II. Subsecretaría de Promoción Turística:**
 - a) Dirección de Promoción y Difusión; y
 - b) Dirección de Mercadotecnia;

- III. Dirección General de Desarrollo Turístico:**
 - a) Dirección de Cultura Turística;
 - b) Dirección de Desarrollo de Proyectos; y
 - c) Dirección de Productos Turísticos;

- IV. Dirección General de Planeación:**
 - a) Dirección de Planeación Estratégica; y
 - b) Dirección de Información y Análisis.

Artículo 3. Los titulares de las unidades administrativas a que se refiere el artículo anterior, ejercerán sus facultades de acuerdo con las directrices que establezca el Gobernador del Estado por conducto del Secretario, así como por lo establecido en este Reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Capítulo II De las Facultades del Secretario de Desarrollo Turístico

Artículo 4. La representación, trámite y resolución de los asuntos de la Secretaría corresponden originalmente al Secretario, quien podrá delegar sus facultades en servidores públicos subalternos, con excepción de aquellas que tengan el carácter de no delegables.

Artículo 5. Son facultades no delegables del Secretario:

- I. Proponer al Gobernador del Estado las políticas y programas relativos al impulso de la actividad turística de la Entidad conforme a los planes Nacional y Estatal de Desarrollo y demás instrumentos que de ellos deriven;
- II. Acordar con el Gobernador del Estado los asuntos relevantes encargados a la Secretaría;
- III. Proponer al Gobernador del Estado instrumentos de participación mixta y fondos de promoción y desarrollo turístico;
- IV. Aprobar y presentar ante la Secretaría de Finanzas y Administración el anteproyecto del presupuesto anual de egresos de la Secretaría;
- V. Dirigir el sector turístico integrado por las entidades de la administración pública que por designación del Gobernador del Estado y de conformidad a la naturaleza de sus funciones, le correspondan;
- VI. Establecer las condiciones y criterios que sean necesarios para el mejor despacho de los asuntos y desarrollo organizacional de la Secretaría;
- VII. Convenir con la Federación, estados, municipios e instituciones públicas y privadas, respecto de aquellos asuntos inherentes a las funciones de la Secretaría;
- VIII. Proponer al Gobernador del Estado, por conducto de la Coordinación General Jurídica, los proyectos de iniciativas de ley, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general competencia de la Secretaría;
- IX. Desempeñar las comisiones que el Gobernador del Estado le encomiende y representarlo cuando éste se lo indique;
- X. Comparecer ante el Congreso del Estado, previo acuerdo con el Gobernador, a efecto de informar la situación que guarda el despacho de los asuntos de su competencia;
- XI. Aprobar los manuales de organización, procedimientos y servicios al público, así como los programas que se pretendan implementar al interior de la Secretaría para cumplir con sus fines;
- XII. Establecer las comisiones o comités internos que sean necesarias para el buen funcionamiento de la Secretaría, así como designar a los integrantes de las mismas; y
- XIII. Las demás que con este carácter le atribuyan expresamente las disposiciones jurídicas aplicables, así como aquellas que le confiera el Gobernador del Estado.

Capítulo III
De las Facultades Genéricas de los Directores

Artículo 6. Los Directores tendrán las siguientes facultades genéricas:

- I. Acordar con el superior jerárquico al cual se encuentren adscritos, el despacho de los asuntos relevantes que les correspondan;
- II. Apoyar y participar en la formulación del anteproyecto de presupuesto de egresos correspondiente;
- III. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus facultades y aquellos que les sean señalados por delegación expresa o les corresponda por suplencia;
- IV. Desempeñar las comisiones que expresamente el Secretario les encomiende, y por acuerdo del Secretario representar a la Secretaría;
- V. Brindar apoyo y asesoría técnica en asuntos de su competencia a las demás unidades administrativas y a las dependencias y entidades que así lo soliciten;
- VI. Coordinar sus actividades con los titulares de las demás unidades administrativas, así como participar en las comisiones y comités internos que se integren para el mejor funcionamiento de la dependencia;
- VII. Proponer a su superior jerárquico las modificaciones administrativas que dentro de su área deban hacerse para el mejor funcionamiento de la Secretaría;
- VIII. Someter a la aprobación del Secretario los manuales de organización, procedimientos y servicios al público, así como los programas propios de la dirección general o de área, según corresponda; y
- IX. Las demás que otras disposiciones jurídicas aplicables les atribuyan, así como aquellas que les confiera el superior jerárquico.

Artículo 7. Las direcciones generales tienen la misma jerarquía y entre ellas no habrá preeminencia alguna.

Capítulo IV De la Dirección de Asuntos Jurídicos

Artículo 8. La Dirección de Asuntos Jurídicos tendrá las siguientes facultades:

- I. Asesorar a las unidades administrativas de la Secretaría, en la interpretación de las disposiciones legales y asuntos de carácter jurídico vinculados al ejercicio de sus funciones;
- II. Representar legalmente a la Secretaría ante toda clase de autoridades;
- III. Proponer y en su caso elaborar los proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones jurídicas competencia de la Secretaría;
- IV. Elaborar y revisar los proyectos de acuerdos, convenios y contratos en los que intervenga la Secretaría;

- V. Brindar respuesta a los informes de auditoría emitidos por las unidades de revisión gubernamental, despachos externos o cualquier otra instancia que tenga facultades de revisión sobre los programas de atención y áreas de la Secretaría;
- VI. Fungir como unidad de enlace de la Secretaría ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, así como promover el uso de medios electrónicos para la simplificación y agilización de trámites y procesos, de conformidad con la normativa correspondiente;
- VII. Verificar las validaciones que otras unidades administrativas realicen, respecto al cumplimiento de obligaciones adquiridas por terceros con la Secretaría; instrumentando las acciones necesarias en caso de incumplimiento;
- VIII. Apoyar al Secretario para instaurar, sustanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa formulados al interior de la Secretaría, de conformidad con la Ley respectiva;
- IX. Promover, tramitar, intervenir y dar seguimiento a los juicios, procedimientos y recursos en los que la Secretaría o sus unidades administrativas sean parte o intervengan con cualquier otro carácter, de conformidad con la representación que le delegue el Secretario;
- X. Elaborar y presentar las denuncias y querellas respecto de los asuntos competencia de la Secretaría o de sus unidades administrativas;
- XI. Recibir y canalizar a la secretaría federal en materia de turismo, los recursos de revisión que se interpongan en contra de sus resoluciones, con apego al procedimiento previsto en las disposiciones jurídicas aplicables;
- XII. Expedir certificaciones de los documentos existentes en los archivos de la Secretaría;
- XIII. Elaborar las manifestaciones de impacto regulatorio de su competencia, observando las disposiciones jurídicas aplicables;
- XIV. Compilar y difundir las leyes, reglamentos, decretos y todo tipo de disposiciones normativas, relacionadas con la actividad turística; y
- XV. Las demás que otras disposiciones jurídicas aplicables le atribuyan, así como aquellas que le confiera su superior jerárquico.

Capítulo V

De la Dirección Administrativa

Artículo 9. La Dirección Administrativa tendrá las siguientes facultades:

- I. Atender y administrar los recursos humanos, financieros, materiales, servicios generales y bienes muebles e inmuebles de las unidades administrativas de la Secretaría, de conformidad con la normatividad aplicable;
- II. Realizar transferencias de recursos y recalendarizaciones del presupuesto de la Secretaría, con apego a la normatividad vigente;

- III. Difundir las normas aplicables a la ejecución, evaluación y control del presupuesto de la Secretaría y vigilar su cumplimiento;
- IV. Implementar la aplicación de las políticas, manuales y criterios para la administración del personal y de los recursos financieros y materiales de la Secretaría, con apego a las disposiciones jurídicas aplicables;
- V. Coordinar y vigilar el cumplimiento de la normativa para la adquisición, control, custodia, mantenimiento, conservación y uso de los bienes muebles e inmuebles, así como de los recursos que conforman el patrimonio de la Secretaría;
- VI. Coordinarse con las demás unidades administrativas de la Secretaría para atender a los órganos de revisión gubernamental, despachos externos o cualquier instancia que tenga facultades de control, vigilancia, seguimiento y evaluación;
- VII. Coordinar el proceso de elaboración del anteproyecto anual del presupuesto de egresos de la Secretaría y someterlo a la consideración y aprobación del Secretario;
- VIII. Coordinar las acciones en materia del establecimiento del Servicio Civil de Carrera en la Secretaría; y
- IX. Las demás que otras disposiciones jurídicas aplicables les atribuyan, así como aquellas que les confiera el superior jerárquico.

Capítulo VI

De la Dirección de Relaciones Públicas

Artículo 10. La Dirección de Relaciones Públicas tendrá las siguientes facultades:

- I. Establecer y dar seguimiento a un programa de relaciones públicas con el sector público y privado, así como llevar a cabo los mecanismos de enlace entre la Secretaría y los medios de comunicación;
- II. Establecer y coordinar mecanismos de comunicación con los prestadores de servicios, que permitan anticipar o atender de manera precisa sus requerimientos y necesidades para fortalecer el sector y la oferta turística;
- III. Implementar, coordinar y evaluar los mecanismos que permitan proporcionar información y orientación a los turistas y visitantes;
- IV. Establecer y dar seguimiento a los programas de atención de viajes de incentivos y familiarización, en coordinación con las áreas administrativas de la Secretaría que sean competentes; y
- V. Las demás que otras disposiciones jurídicas aplicables le atribuyan, así como aquellas que le confiera su superior jerárquico.

Capítulo VII De la Secretaría Particular

Artículo 11. La Secretaría Particular tendrá las siguientes facultades:

- I. Planear y organizar la agenda del Secretario en las actividades inherentes a su cargo;
- II. Canalizar a la Subsecretaría y direcciones generales los asuntos que le indique el Secretario;
- III. Coordinar el funcionamiento del despacho del Secretario;
- IV. Organizar las audiencias que sean solicitadas con el Secretario;
- V. Atender y dar seguimiento a los acuerdos, actividades y asuntos del Secretario, así como desahogar aquellos que le encomiende de manera directa; y
- VI. Las demás que otras disposiciones jurídicas aplicables le atribuyan, así como aquellas que le confiera su superior jerárquico.

Capítulo VIII De la Subsecretaría de Promoción Turística

Artículo 12. La Subsecretaría de Promoción Turística deberá planear, dirigir y supervisar el trabajo de las siguientes unidades administrativas:

- I. Dirección de Promoción y Difusión; y
- II. Dirección de Mercadotecnia.

Artículo 13. La Subsecretaría de Promoción Turística tendrá las siguientes facultades:

- I. Coordinar la formulación y ejecución del Programa de Promoción Turística Estatal y someterlo a la consideración del Secretario;
- II. Supervisar las acciones de concertación con los prestadores de servicios turísticos, para la integración de una oferta consolidada y continua de productos y servicios turísticos;
- III. Coordinar el diseño, elaboración y ejecución de campañas de promoción y difusión turística;
- IV. Supervisar la planeación, ejecución y evaluación de las estrategias de promoción que permitan fortalecer y posicionar al Estado de Guanajuato como un destino turístico;
- V. Fungir como vínculo ante el Consejo de Promoción Turística de México y demás instancias similares, con la finalidad de alentar la afluencia de visitantes nacionales y extranjeros hacia los destinos turísticos locales;
- VI. Fomentar la organización de eventos orientados a promover la actividad turística en el Estado de Guanajuato;

- VII. Acordar con el Secretario los asuntos relevantes encomendados a la Subsecretaría;
- VIII. Participar en el ingreso, desarrollo, capacitación y promoción del personal adscrito a la Subsecretaría, de conformidad con la normatividad vigente;
- IX. Apoyar y participar en la formulación de los anteproyectos de presupuesto, correspondientes a la Subsecretaría y las direcciones adscritas a la misma;
- X. Someter a la aprobación del Secretario los manuales de organización, procedimientos y servicios al público, así como los programas propios de la Subsecretaría;
- XI. Coordinar sus actividades con los titulares de las demás unidades administrativas, así como participar en las comisiones y comités que se integren para el mejor funcionamiento de la Secretaría;
- XII. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus facultades y aquellos que le sean encomendados por delegación o le correspondan por suplencia;
- XIII. Desempeñar las comisiones que por acuerdo expreso le encomiende el Secretario, así como representar a la Secretaría ante personas del sector público y privado; y
- XIV. Las demás que otras disposiciones jurídicas aplicables le atribuyan, así como aquellas que le confiera su superior jerárquico.

Sección Primera
De la Dirección de Promoción y Difusión

Artículo 14. La Dirección de Promoción y Difusión tendrá las siguientes facultades:

- I. Coadyuvar en la elaboración y ejecución del Programa de Promoción Turística Estatal;
- II. Establecer, supervisar y evaluar los mecanismos de promoción de los diferentes destinos turísticos del Estado;
- III. Apoyar, gestionar y dar seguimiento a la organización de congresos, convenciones, ferias, exposiciones y demás eventos relacionados con la promoción de la actividad turística;
- IV. Diseñar, ejecutar y evaluar campañas de promoción y difusión turística;
- V. Atender los planteamientos que provengan de distintas personas físicas o morales orientadas a fomentar el turismo, así como dar seguimiento a los acuerdos logrados con las mismas; y
- VI. Las demás que otras disposiciones jurídicas aplicables le atribuyan, así como aquellas que le confiera su superior jerárquico.

Sección Segunda
De la Dirección de Mercadotecnia

Artículo 15. La Dirección de Mercadotecnia tendrá las siguientes facultades:

- I. Diseñar y coordinar la ejecución de estrategias y acciones de mercadotecnia que permitan posicionar los productos, servicios y destinos turísticos del Estado, para lo cual podrá vincularse con el sector turismo;
- II. Proponer, supervisar y autorizar el uso de la imagen turística del Estado en los diferentes medios publicitarios y herramientas de promoción, previo acuerdo con el Subsecretario de Promoción Turística;
- III. Concertar acciones con los prestadores de servicio turísticos para la integración y comercialización de una oferta consolidada y continua de productos y servicios turísticos; y
- IV. Las demás que otras disposiciones jurídicas aplicables le atribuyan, así como aquellas que le confiera su superior jerárquico.

Capítulo IX **De la Dirección General de Desarrollo Turístico**

Artículo 16. La Dirección General de Desarrollo Turístico deberá planear, dirigir y supervisar el trabajo de las siguientes unidades administrativas:

- I. Dirección de Cultura Turística;
- II. Dirección de Desarrollo de Proyectos; y
- III. Dirección de Productos Turísticos.

Artículo 17. La Dirección General de Desarrollo Turístico tendrá las siguientes facultades:

- I. Coadyuvar en la promoción y fomento de inversiones en la Entidad en materia turística;
- II. Supervisar los trabajos sobre la viabilidad de nuevos proyectos turísticos en el Estado y, en su caso, proponer al Secretario su realización;
- III. Promover y gestionar ante autoridades municipales, estatales y federales las acciones y programas que permitan mejorar las condiciones en que se desarrolla la actividad turística en la Entidad;
- IV. Promover y participar en la ejecución de acciones destinadas a mejorar la imagen urbana de los destinos turísticos en la Entidad, así como de la infraestructura complementaria que requieran;
- V. Coordinar las acciones orientadas a la creación y mejoramiento de productos turísticos en la Entidad;
- VI. Coordinar las acciones orientadas a fomentar una cultura turística de calidad entre diversos sectores vinculados a la actividad turística y la sociedad en general;
- VII. Coordinar los actos de verificación del cumplimiento de la normatividad en materia turística en los términos de los convenios y disposiciones legales respectivas, apoyándose con la Dirección de Asuntos Jurídicos;

- VIII. Coordinar y coadyuvar en la elaboración de los programas especiales de protección, asistencia y auxilio a los turistas y visitantes, apoyándose para su ejecución en los organismos e instancias correspondientes;
- IX. Promover, coordinar y vigilar la aplicación de modelos de estandarización y clasificación de los servicios turísticos, de conformidad con la normatividad aplicable;
- X. Emitir opinión sobre los programas educativos y de capacitación en materia turística, así como participar en los diferentes esfuerzos que sobre la materia realicen las autoridades competentes y los sectores social y privado;
- XI. Fomentar la creación y ejecución de programas de competitividad del sector turístico para impulsar la calidad de los servicios turísticos de la Entidad;
- XII. Coadyuvar con las autoridades correspondientes en las acciones encaminadas a fomentar el cuidado y conservación de zonas arqueológicas, monumentos artísticos e históricos u objetos de interés, así como en la administración y conservación de áreas recreativas, de descanso, parques, bosques, lagos, lagunas y otros atractivos turísticos típicos o naturales;
- XIII. Promover acciones a efecto de que los prestadores de servicios turísticos se coordinen con el fin de integrar organizaciones orientadas al fomento de la actividad turística en la Entidad;
- XIV. Promover el desarrollo de operadores de experiencias turísticas en el Estado; y
- XV. Las demás que otras disposiciones jurídicas aplicables le atribuyan, así como aquellas que le confiera su superior jerárquico.

Sección Primera De la Dirección de Cultura Turística

Artículo 18. La Dirección de Cultura Turística tendrá las siguientes facultades:

- I. Proponer, instrumentar e implementar estrategias de concientización que contribuyan a fomentar la importancia y valoración de la actividad turística;
- II. Elaborar diagnósticos en coordinación con las autoridades competentes sobre las necesidades y requerimientos de capacitación del sector y someterlos a consideración del Director General de Desarrollo Turístico;
- III. Participar en la ejecución de programas de capacitación a los prestadores de servicios turísticos, así como de cursos para la formación de guías de turistas;
- IV. Otorgar asesoría y asistencia técnica para la capacitación continua de los empleados y operarios de los prestadores de servicios turísticos en colaboración con las instituciones competentes, así como promover la elaboración de programas municipales de capacitación turística;
- V. Recibir la documentación necesaria para iniciar el trámite y realizar gestiones ante la secretaría federal en materia de turismo para la inscripción de prestadores de servicios turísticos en el Registro Nacional de Turismo, así como para obtener la acreditación de guías de turistas, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

- VI. Llevar un registro actualizado de las escuelas y centros de educación y capacitación donde se brinda enseñanza turística en la Entidad y difundir su existencia entre los prestadores de servicios turísticos, futuros educandos y solicitantes de información en general;
- VII. Propiciar la vinculación entre los prestadores de servicios turísticos y las escuelas o centros de capacitación, para que brinden elementos que permitan actualizar los planes y programas educativos, a fin de hacerlos acordes con las necesidades de formación en materia turística;
- VIII. Emitir opinión técnica respecto de las solicitudes que realicen escuelas o centros de educación y capacitación de enseñanza turística, para obtener el reconocimiento de validez oficial de estudios ante las autoridades competentes;
- IX. Promover entre los prestadores de servicios turísticos los programas de certificación en perfiles ocupacionales o de competencias laborales en materia turística;
- X. Practicar con apoyo de la Dirección de Asuntos Jurídicos, las visitas de verificación para constatar el cumplimiento de los servicios turísticos en coordinación con las autoridades competentes, a efecto de que los mismos se presten conforme a la normatividad aplicable; y
- XI. Las demás que otras disposiciones jurídicas aplicables le atribuyan, así como aquellas que le confiera su superior jerárquico.

Sección Segunda **De la Dirección de Desarrollo de Proyectos**

Artículo 19. La Dirección de Desarrollo de Proyectos tendrá las siguientes facultades:

- I. Ejecutar y dar seguimiento a las acciones tendientes a que los prestadores de servicios turísticos se coordinen con el fin de integrar organizaciones orientadas al fomento de la actividad turística en la Entidad;
- II. Implementar y desarrollar proyectos turísticos propiciando su integración a las cadenas productivas de proveedores y distribuidores, en coordinación con las autoridades correspondientes;
- III. Analizar y evaluar la viabilidad de proyectos turísticos con base en criterios financieros, operativos y mercadológicos, en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría que correspondan;
- IV. Coordinar y asesorar en la ejecución de los proyectos y programas de desarrollo turístico, concertados entre las autoridades municipales, estatales y federales e iniciativa privada;
- V. Brindar asesoría y orientación a los empresarios turísticos en los procesos de inversión, desarrollo y ejecución de proyectos turísticos, en coordinación con las autoridades correspondientes; y
- VI. Las demás que otras disposiciones jurídicas aplicables le atribuyan, así como aquellas que le confiera su superior jerárquico.

Sección Tercera
De la Dirección de Productos Turísticos

Artículo 20. La Dirección de Productos Turísticos tendrá las siguientes facultades:

- I. Proponer e implementar estrategias y mecanismos para incrementar la competitividad de las líneas de productos y destinos turísticos del Estado;
- II. Fomentar y coordinar el desarrollo del turismo sustentable, alternativo, rural y otras modalidades de especial interés, conforme a criterios de competitividad y desarrollo regional;
- III. Promover e instrumentar estrategias, programas, y proyectos para la creación de empresas integradoras y operadoras de productos turísticos a nivel regional y estatal, en coordinación con las autoridades competentes;
- IV. Diseñar y fomentar con los prestadores de servicios turísticos, la creación y mejoramiento de productos turísticos en la Entidad;
- V. Realizar un inventario de los productos turísticos del Estado;
- VI. Definir, diseñar y fomentar la creación y desarrollo de rutas y circuitos turísticos en el Estado; y
- VII. Las demás que otras disposiciones jurídicas aplicables le atribuyan, así como aquellas que le confiera su superior jerárquico.

Capítulo X
De la Dirección General de Planeación

Artículo 21. La Dirección General de Planeación deberá planear, dirigir y supervisar el trabajo de las siguientes unidades administrativas:

- I. Dirección de Planeación Estratégica; y
- II. Dirección de Información y Análisis.

Artículo 22. La Dirección General de Planeación, tendrá las siguientes facultades:

- I. Proponer al Secretario las políticas, planes y programas de la Secretaría que permitan orientar las actividades de la misma, acorde al Plan Estatal de Desarrollo y Plan de Gobierno;
- II. Coordinar y supervisar la operación, actualización y validación de la información contenida en el Sistema de Información Turística Estatal;
- III. Coordinar e impulsar la elaboración de estudios y diagnósticos en materia turística;
- IV. Supervisar y difundir los mecanismos de seguimiento y evaluación de las metas y compromisos adquiridos;
- V. Coordinar la generación de indicadores de impacto de la actividad turística en el Estado;

- VI. Coordinar el diseño de estrategias que permitan el desarrollo y fortalecimiento institucional de la Secretaría;
- VII. Promover la sistematización de los procesos de las unidades administrativas de la Secretaría, a fin de facilitar el cumplimiento de sus funciones;
- VIII. Asegurar que todos los sistemas de información de la Secretaría se encuentren bajo una misma plataforma tecnológica;
- IX. Supervisar la integración y difusión de la información relacionada con la actividad turística;
- X. Proponer y coordinar la ejecución de talleres, cursos y demás eventos que coadyuven a la planeación estratégica; y
- XI. Las demás que otras disposiciones jurídicas aplicables le atribuyan, así como aquellas que le confiera su superior jerárquico.

Sección Primera De la Dirección de Planeación Estratégica

Artículo 23. La Dirección de Planeación Estratégica tendrá las siguientes facultades:

- I. Formular, evaluar y someter a consideración del Director General de Planeación las políticas, planes y programas de la Secretaría que permitan orientar las actividades de la misma, acorde al Plan Estatal de Desarrollo y Plan de Gobierno;
- II. Elaborar en coordinación las unidades administrativas de la Secretaría, los proyectos estratégicos de la misma, así como establecer los mecanismos de seguimiento y evaluación de las metas y compromisos adquiridos;
- III. Elaborar y someter a consideración del Director General de Planeación el programa sectorial de turismo, atendiendo a lo dispuesto por la normativa e instrumentos aplicables;
- IV. Proponer, diseñar y en su caso efectuar talleres, cursos y demás eventos de planeación estratégica, dirigidos a las unidades administrativas de la Secretaría; y
- V. Las demás que otras disposiciones jurídicas aplicables le atribuyan, así como aquellas que le confiera su superior jerárquico.

Sección Segunda De la Dirección de Información y Análisis

Artículo 24. La Dirección de Información y Análisis tendrá las siguientes facultades:

- I. Operar y mantener actualizado el Sistema de Información Turística Estatal, respecto de los diferentes servicios que se ofrecen en la Entidad;
- II. Recopilar información para generar los indicadores de impacto de la actividad turística en el Estado;

- III. Gestionar y en su caso elaborar los estudios y diagnósticos en materia turística que le sean requeridos;
- IV. Administrar y controlar el desarrollo y contenido de la página web de la Secretaría, ya sean internos o desarrollados por terceros, atendiendo a las disposiciones establecidas por las autoridades estatales competentes;
- V. Integrar y difundir en el sector turístico la información de la actividad turística que les permita conocer las tendencias e innovaciones en la materia; y
- VI. Las demás que otras disposiciones jurídicas aplicables le atribuyan, así como aquellas que le confiera su superior jerárquico.

Capítulo XI De los Asesores

Artículo 25. La Secretaría contará con los asesores que requieran las necesidades del servicio y que permita su presupuesto.

Artículo 26. Los asesores serán personas calificadas en alguna rama del conocimiento humano y se encargarán de realizar los proyectos, estudios y actividades que se les encomiende.

Capítulo XII De las Comisiones y Comités de Trabajo

Artículo 27. Para el desarrollo de los programas y proyectos de la Secretaría, el Secretario podrá formar comisiones y comités de trabajo tendientes a ejecutarlos con eficiencia y eficacia.

Artículo 28. Una vez conformadas por el Secretario, las comisiones y comités de trabajo tendrán el carácter de obligatorio para el personal que haya sido designado para su integración.

Artículo 29. Conforme a la naturaleza del programa o proyecto podrán invitarse a participar a personas u organismos que por su preparación, capacidad, especialidad o experiencia puedan colaborar a la consecución de los objetivos.

Artículo 30. Para la consecución de los objetivos de la comisión o del comité de trabajo, podrán destinarse recursos económicos y materiales del presupuesto de la Secretaría, sin perjuicio de aquellos que directamente puedan generarse.

Artículo 31. Los cargos de los integrantes de las comisiones o comités de trabajo serán honoríficos, por lo que no recibirán retribución, emolumento, ni compensación alguna por su desempeño.

Artículo 32. El funcionamiento interno y cargos de las comisiones o comités se fijará al interior de cada una de ellas, sin embargo, siempre se levantará un acta en la que se contenga como mínimo el orden del día, los puntos desahogados y los acuerdos que se tomen, la cual se remitirá al Secretario para su conocimiento.

Capítulo XIII

De los Órganos Desconcentrados y Organismos Descentralizados

Artículo 33. Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría podrá contar con los órganos desconcentrados que le estarán jerárquicamente subordinados y tendrán facultades específicas para resolver sobre la materia y dentro del ámbito territorial que se determine en cada caso, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Artículo 34. La Secretaría ejercerá las funciones de coordinadora de sector en los términos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, sobre los organismos descentralizados que atendiendo a su objeto y facultades le estén sectorizados expresamente conforme a las leyes o decretos gubernativos correspondientes.

Capítulo XIV

De las Suplencias y Relaciones Laborales

Sección Primera

De las Suplencias

Artículo 35. El Secretario de Desarrollo Turístico será suplido en sus ausencias menores de quince días por el Subsecretario de Promoción Turística o, en su defecto, por el Director General que al efecto designe, cuando exceda de ese plazo, por quien designe el Gobernador del Estado.

Artículo 36. Los servidores públicos de la Secretaría, serán suplidos en sus ausencias menores a quince días por aquel que al efecto designe su superior jerárquico, cuando exceda de ese plazo, por quien designe el Secretario.

Sección Segunda

De las Relaciones Laborales

Artículo 37. Las relaciones entre la Secretaría y los trabajadores que prestan sus servicios en la misma, se regirán por lo dispuesto en la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios, así como por lo dispuesto en las Condiciones Generales de Trabajo en las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo del Estado.

Capítulo XV

De las Licencias

Artículo 38. Para el otorgamiento y revocación de licencias, se estará a lo dispuesto por la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y los Municipios y por las Condiciones Generales de Trabajo en las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo del Estado.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto Gubernativo entrará en vigor el cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a los 11 once días del mes de junio del año 2007 dos mil siete.



JUAN MANUEL OLIVA RAMÍREZ

EL SECRETARIO DE GOBIERNO



**JOSÉ GERARDO MOSQUEDA
MARTÍNEZ**

**EL SECRETARIO DE DESARROLLO
TURÍSTICO**



**SERGIO ENRIQUE RODRÍGUEZ
HERRERA**